







¿Podemos luchar eficazmente contra la reincidencia y la criminalidad?

Suponen algunos infundadamente, que las modernas teorías en cuanto a regeneración del delincuente, son un postulado de las izquierdas.

¿Qué dice la Iglesia Católica respecto al pecador, por muy miserable que éste sea? ¿Acaso le rechaza sin esperanza? Nada de eso.

El graduar exactamente la responsabilidad de cada delincuente a base del estudio de su individualidad para imponerle un castigo adecuado y regenerador, es la preocupación del moderno jurista.

MARCELIANO F. SERRANO Administrador de la Prisión provincial.

quienes firmarán en el indicado libro quedar enterados.

Art. 7.º En todas las casas dedicadas a vecindad en poblaciones superiores a 30.000 habitantes habrá un portero encargado de la vigilancia de portales y escaleras y de impedir la comisión de delitos contra la propiedad y las personas de los habitantes de la finca.

Art. 8.º Sin perjuicio de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 28 de Marzo y 10 de Abril de 1934, los propietarios de coches destinados al servicio público facilitarán a la Dirección de Seguridad en Madrid y a los gobernadores civiles en provincias, nombre, edad y circunstancia de los que hayan de conducir el vehículo, aunque sean los mismos propietarios.

Art. 10. Los Ayuntamientos adoptarán en la forma oportuna las medidas necesarias para la reglamentación de la venta ambulante en la población, señalando las zonas en que esta venta no pueda efectuarse y las condiciones en que habrá de realizarse para la seguridad y coordinación del tráfico.

Art. 11. Los vendedores ambulantes, para dedicarse a esta actividad, necesitarán poseer una licencia especial expedida por la Alcaldía correspondiente.

Art. 12. Los Ayuntamientos podrán inmediatamente en conocimiento de la Dirección general de Seguridad en Madrid y de los gobernadores civiles en las demás provincias las licencias que hubiesen concedido para la venta ambulante, como asimismo comunicarán las zonas urbanas en que aquella venta esté prohibida.

Art. 13. Los alcaldes solicitarán para los funcionarios dependientes de su autoridad o de la del Ayuntamiento que actualmente utilicen arma renovación de sus licencias en un plazo de quince días, y en lo sucesivo la solicitarán de la autoridad gubernativa, sin que el funcionario pueda prestar servicio con armas mientras la licencia no se obtenga, salvo el período comprendido en el plazo transitorio que se indica.

Art. 14. La Dirección de Seguridad y los gobernadores civiles podrán suspender temporal o definitivamente el ejercicio de las funciones de Vigilancia y Seguridad a los agentes, guardas y funcionarios municipales que las tengan encomendadas por los alcaldes o Ayuntamientos, entrañando tal suspensión la prohibición inmediata del derecho a uso de armas, las cuales y sus licencias serán recogidas por la autoridad municipal, remitiéndolas ésta a la autoridad que las expidió de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento de 13 de Febrero de 1934, y aquellos a los encargados por la misma de su depósito o custodia.

Art. 15. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º de la ley de 28 de Junio de 1933, para las cuestiones de orden público y la utilización de fuerza dentro de los términos municipales, el ministro de la Gobernación, el director general de Seguridad y los gobernadores civiles podrán dictar medidas para los servicios de orden público y de vigilancia y coordinación de los funcionarios municipales armados con los del Estado.

Art. 16. Los agentes municipales, vigilantes nocturnos, porteros y guardas a que se refiere el presente Decreto, siempre que actúen en las funciones que el mismo determina, tendrán la consideración de agentes de la autoridad gubernativa en actos del servicio, a los efectos del Código penal por los atentados de que fuesen víctimas o residencia que se les hiciese, y toda falta de obediencia, retraso o negligencia que perjudicara a los servicios de vigilancia o seguridad deberá ser castigada gubernativamente, si no constituyera delito.

S U E L T O S

Edificio para Correos Por la Dirección general de Comunicaciones, se convoca concurso para dotar de local adecuado, con habitación para el jefe, a la estafeta de Sepúlveda, por cinco años y precio máximo de 525 pesetas anuales.

Se venden en el almacén de maderas de Balsaín, San Juan, 4, corazones desde cinco céntimos el pie y rollos baratísimos.

BALNEARIO DE LEDESMA (SALAMANCA) Precios económicos. Reumatismo, piel, catarros nasales, faringe, laringe, bronquios. Coches de la estación de Salamanca al Balneario. SÓLICITEN INFORMES AL ADMINISTRADOR

EL NUEVO TIPO

de café

Esencia SUJA

tiene las buenas cualidades

de

aroma y calidad

Pruébelo y se convencerá

Representante para la provincia de Segovia

EUGENIO CASAS RODA

EULOGIO MARTIN HIGUERA, 6

NOTAS DE HACIENDA Segovia meteorológica

Señalamiento de pagos El ilustrísimo señor delegado de Hacienda se ha servido señalar el día de mañana para hacer efectivos los libramientos siguientes: A don I. García, 322,77 pesetas.

Observaciones registradas en la Estación meteorológica oficial (Instituto)

EN LA TARDE DE AYER Presión atmosférica 675'4 Dirección del viento Oeste 29'2 Temperatura máxima 29'2

Almoneda se hace de varios muebles, cama de matrimonio de hierro seminueva, mesilla, sillas de paja fina y ordinarias y camas somier.

Mula desaparecida

De Abades ha desaparecido una mula de cinco años, pelo rojo, seis cuartas y media, herrada de las cuatro extremidades.

Alquilo tienda con dos puertas, gran bodega; poca renta, sitio céntrico, plaza de la Rubia, 3. Darán razón en la carbonería.

ALMACEN DE PESCADOS DE JUAN JOSE GARCIA

Con el fin de que nadie pueda ser sorprendido ni engañado y que al propio tiempo conozca al día los pescados que se reciben en Segovia, he creído oportuno insertar diariamente los precios de los mismos en los periódicos de esta capital.

Table with 2 columns: PESCADOS RECIBIDOS and precio, medio kilogramo. Rows include Merluza, Congrio, Besugos, Pescadilla grande, Idem terciada, Idem fina, Lenguardinas, Sardinas, Bonito fresco, Salmonetes, Lubinas, Rape.

Según dice el presidente de la Generalidad la aplicación de la ley de Cultivos hay que estudiarla detenidamente

Barcelona, 12.—Se ha preguntado al presidente de la Generalidad si había evacuado alguna consulta que le hubiese hecho desde Madrid por teléfono, en relación con el asunto de la ley de Contratos de cultivo, contestando el señor Companys negativamente.

Se vende una casa en Abades o cambia por otra de menos precio. Informará el señor juez municipal.

BALNEARIO SEGOVIANO

(Temporada del 15 de Junio al 30 de Septiembre) BAÑOS DE RECREO, DUCHAS, MASAJES, BAÑOS MEDICINALES DE TODAS CLASES Resultados inmejorables en el tratamiento del REUMATISMO en todas sus formas, del HISTERISMO y de las enfermedades de la MATRIZ y sus anejos. Se han realizado en el establecimiento recientes reformas que le colocan entre los mejores de su clase

UN DECRETO INTERESANTE COORDINACION DE ELEMENTOS PARA MANTENER EL ORDEN

La Guardia municipal armada intervendrá por sí, o requerida, para evitar la comisión de delitos. Los vigilantes de alcantarillas, serenos de comercio, porteros y guardas cooperarán a los servicios de vigilancia y seguridad.

Madrid, 13.—Ayer tarde fué facilitado en el ministerio de la Gobernación un decreto, cuya parte dispositiva dice así:

Artículo 1.º En la Dirección de Seguridad, en Madrid, y en los gobiernos civiles, en las demás provincias, se establecerán para los efectos de este decreto registros en que se inscribirán:

- a) Cuantos agentes, vigilantes, guardas y demás personal dependiente de los Ayuntamientos hayan de utilizar arma o que sin ella realicen funciones en relación con el orden público. b) Los serenos y vigilantes nocturnos, ya sean nombrados por los Municipios, o por los vecinos o por los comerciantes e industriales. c) Los que presten servicio de vigilancia en el interior de locales dedicados al comercio, a la industria o a la Banca y los destinados por estas entidades al transporte de cantidades. d) Los porteros de las fincas urbanas. e) Los «chauffeurs» del servicio público. Art. 2.º En estos registros se harán constar los antecedentes y datos precisos para la identificación de los inscritos, así como los servicios que realicen y las variaciones de cualquier índole y circunstancia que se refirieran a los motivos de la inscripción. Art. 3.º Los alcaldes, propietarios, comerciantes e industriales, por sí o por sus representantes, facilitarán a la Dirección de Seguridad en Madrid y a los gobernadores civiles los datos expresados en el artículo anterior, así como la suspensión o anulación de cada nombramiento. Art. 4.º La Guardia municipal armada tiene el deber ineludible de intervenir, impidiendo la comisión de delitos o faltas y persiguiendo a sus autores, cuando no se hallen presentes fuerzas de los Cuerpos de Vig-